



San Andrés, 18 de Agosto de 2021

Señores:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**Magistrado Ponente: Jesús Guillermo Guerrero González**

E.S.D.

**Referencia (Exp.):** 88 – 001 – 23 – 33 – 000 – **2020** – 00094 – 00

**Medio de control:** Ejecutivo

**Demandante:** EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTerritorio (antes Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE).

**Demandado:** ARCA – ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A. y C&C ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A. EN REORGANIZACIÓN

**Asunto:** Recurso de reposición – auto del 11 de agosto de 2021.

**JOSÉ DAVID MARTÍNEZ DEL RÍO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.032.446.342 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 246.590 del C. S. de la J, obrando en calidad de apoderado judicial de la **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO (antes FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE)**, por medio de la presente me permito interponer recurso de reposición en contra del auto del 11 de agosto de 2021, notificado en estado del 12 de agosto de 2021, mediante el cual el despacho declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto del 18 de enero de 2021, respecto de la demandada sociedad C&C Arquitectura e Ingeniería S.A. En Reorganización, de la siguiente manera:

## I. LA DECISIÓN QUE SE RECURRE

El auto del 11 de agosto de 2021, objeto de reposición, dispuso que por objeto del proceso de reorganización adelantado por la sociedad C&C Arquitectura e ingeniería S.A., las actuaciones adelantadas en esta ejecución estarían viciadas de nulidad.

Sin embargo, la ley 1116 de 2006 dispone que todas aquellas acreencias causadas con posterioridad al inicio del proceso de reorganización podrán ser ejecutadas por fuera del concurso, y de conformidad con lo dispuesto en el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad, el proceso de reorganización inició el 2 de agosto de 2012 y terminó con el acuerdo de reorganización que fue autorizado el 24 de julio de 2013, y por su parte, la obligación que aquí se persigue fue causada en las sentencias de primera y segunda instancia proferidas el 13 de marzo de 2015 y 27 de enero de 2016

Código: F-DO-01

Versión: 02

Vigencia: 2021-06-28

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: (57)(1) 5940407

Línea de transparencia: (57)(1)01 8000 914502

www.enterritorio.gov.co



@ENTerritorio



@enterritorioco



@ENTerritorioCo



@ENTerritorioCo

NO. CERTIFICADO SG-2019001337

Pág. 1 de 2



respectivamente, proferidas dentro del proceso con radicado No. 88-001-23-31-002-2011-00021-00.

En consecuencia, la ejecución podrá ser continuada en este escenario procesal.

## II. SOLICITUD

En consideración a lo anterior, se solicita al despacho a reponer el auto y ordenar la continuación de la ejecución en contra de la sociedad C&C Arquitectura e ingeniería S.A.

Con todo respeto, suscribe,

**JOSÉ DAVID MARTÍNEZ DEL RÍO**  
C.C. 1.032.446.342 de Bogotá  
T. P. No. 246.590 del C. S. de la J.

